

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **CARLOS ALFREDO TOVAR**; donde se solicitó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 27 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0291
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: CARLOS ALFREDO TOVAR
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00387-00

Observa esta agencia judicial que la parte ejecutante allegó escrito solicitando retiro de la demanda con arreglo a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Así, el Juzgado accederá a esta solicitud, evidenciándose que dentro de este proceso aún no se ha notificado a la parte pasiva de la Litis. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho practicó la medida cautelar de embargo y secuestro, resulta imperioso levantar la medida decretada y practicada, y en consecuencia se condenará al pago de perjuicios causados con estas cautelas.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: Acceder al retiro de la demanda solicitada por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **CARLOS ALFREDO TOVAR**.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretada dentro del proceso.

Tercero: Condenar al pago de perjuicios a la parte demandante, por las medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46470ee21be4234e94458ebb90d59a5c8c84c5ffddcd895d1b7d1ad24d9c83a**
Documento generado en 27/01/2022 06:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>